

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

OFICIO: DFT/INT/021/14

Progreso, Yucatán a 27 de Enero de 2014



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO
2012 - 2015

Nombre del Documento

Artículo 9-A. Fracción IV, para el caso de los ayuntamientos:

b) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (Ley de ingresos municipal en su parte correspondiente).

Período que se publica

Mes: Octubre - Diciembre

Año: 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Tesorería y Finanzas

Nombre del Titular de la Unidad Administrativa:

Cp. Ana Silvia Alcocer Carrón

Firma del Titular de la Unidad Administrativa:

Nombre del titular de la UMAIP:

L.E.F Gilberto T. Roche Cervantes

Firma del titular de la UMAIP:



Progreso

L.E.F Gilberto T. Roche Cervantes

Firma del titular de la UMAIP:



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO
2012 - 2015



Fecha de generación del documento:

27 / Enero / 14

Fecha de actualización de la información:

24 de Enero de 2014

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10'947,672.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9'835,998.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas.	\$ 250,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 21'033,670.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 2'500,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 20,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1'610,652.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 120,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$120,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3'000,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 250,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 698,700.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$2'750,000.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$12,000.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$ 11'083,352.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$0.00

Artículo 8.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$250,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$35,000.00
IV.- Otros Productos	\$5,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$290,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	\$4'010,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.	\$5'500,000.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$10,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$9'520,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$72'884,150.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$72'884,150.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$17'863,377.00
II.- Fondo para el Fortalecimiento Municipal.	\$26'721,196.00
TOTAL DE APORTACIONES:	\$44'584,573.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamiento	\$0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Conavi, Subsemun	\$25'000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$25'000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: **\$ 184'395,745.00**

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite inferior Porcentaje
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$50,000.00	\$153.56	0.0047
\$50,000.01	\$150,000.00	\$388.56	0.0012
\$150,000.01	\$400,000.00	\$568.56	0.0029
\$400,000.00	En adelante	\$1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2013 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 720.00
SUP. RESTANTE				\$ 120.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 350.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO OTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	20	34		\$ 200.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA OTE	\$ 84.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81		\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 100.00
SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	\$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		\$ 84.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIÉNEGA	MEDIA OTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	CIÉNEGA		\$ 72.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85		\$72.00
SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA PTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		\$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		\$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 72.00
COMP. DE SECC.				\$ 60.00
SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	\$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		\$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		\$ 48.00
DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.				\$ 40.00
SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$72.00
COMP. DE SECC.				\$60.00
SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE.	\$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.	85	89		\$ 40.00
SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 360.00
COMP. DE SECC.				\$ 250.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 25.00
SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			TODA LA POBLACION	\$ 10.00
COMP. DE SECC.				\$ 5.00
SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 72.00
RÚSTICOS				V. X M2
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50
CARRETERA				\$ 2.00
	COMISARÍAS			
	CHELEM PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 240.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$ 60.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST DE POB.	19	21	Verano Medio	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
CHUBURNÁ PUERTO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00
RÚSTICOS				V. X M2
BRECHA				\$ 5.00
CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00
CHICXULUB PUERTO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 720.00
SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				\$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				\$ 350.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO MEDIO	\$ 100.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19		\$ 360.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23		\$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A		\$ 100.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST. DE POB.				\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN				
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 525.00	\$ 225.00	\$ 150.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 472.50	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 402.50	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 90.00
TEJAS	DE PRIMERA	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 81.00
	ECONOMICO	\$ 104.00	\$ 104.00	\$ 69.00
		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 105.00
ASBESTO	DE PRIMERA	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 95.00
	ECONOMICO	\$ 122.00	\$ 115.00	\$ 81.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 75.00
ZINC	DE PRIMERA	\$ 95.00	\$ 95.00	\$ 68.00
	ECONÓMICO	\$ 81.00	\$ 81.00	\$ 58.00

		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 150.00
PAJA	DE PRIMERA	\$ 270.00	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 230.00	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
CARTÓN	COMERCIAL		\$ 75.00	\$ 60.00
	ECONÓMICO		\$ 68.00	\$ 54.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual. Asimismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación.	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales.	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derecho por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencia y permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Licorería	1,000
II.- Expendio de cerveza	1,000
III.- Tienda de autoservicio tipo A	600
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Centros nocturnos	2,000
II.- Cantinas	1,000
III.- Bares	1,000
IV.- Discotecas	1,800
V.- Restaurantes de lujo	1,000
VI.- Restaurantes	1,000
VII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	600
VIII.- Video-bar	1,000

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Centros nocturnos	2,000
II.- Cantinas	1,000
III.- Bares	1,000
IV.- Discotecas	1,800
V.- Restaurantes de lujo	1,000
VI.- Restaurantes	1,000
VII.- Video-Bar	1,000

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 21 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Licorerías	60
II.- Expendio de cerveza	60
III.- Tienda de autoservicio tipo A	60
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	80
V.- Centro nocturno	800
VI.- Cantinas	70
VII.- Bares	70
VIII.- Discotecas	800
IX.- Restaurantes de lujo	120
X.- Restaurantes	70
XI.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	90
XII.- Video-Bar	120

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Luz y Sonido.	100
II.- Bailes populares con grupos locales.	150
III.- Bailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente.	0.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente el predio que lo tenga.	2.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado.	0.50
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio, pagarán mensualmente	2.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150

II.- Para la construcción tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento	\$ 65.00
Por la anuencia de electrificación	\$ 100.00
Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima	\$ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
De 1m2 a 60 m2	0.035
De 61 m2 a 120 m2	0.045
De 121 m2 a 240 m2	0.050
De 241 m2 en adelante	0.055

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4.00 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 del salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 1.5 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Artículo 27.- Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| I.- Por poste | \$ 20.00 mensual por unidad. |
| II.- Por caseta telefónica | \$ 60.00 mensual por unidad. |
| III.- Por instalaciones lineales | \$ 10.00 mensual por metro. |

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. - Por día de servicio	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento
II. - Por hora de servicio	0.75 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	\$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.40 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El concesionario o a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales son mencionadas en la siguiente tabla:

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00

CAPÍTULO IV
Derecho por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 100.00 por cabeza. |
| II.- Ganado porcino | \$ 50.00 por cabeza |

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 25.00 por cabeza. |
| II.- Ganado porcino | \$ 20.00 por cabeza |

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 50.00 por cabeza. |
| II.- Ganado porcino | \$ 25.00 por cabeza |

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 100.00 por cabeza. |
| II.- Ganado porcino | \$ 50.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	30 SMG
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Por inscripción en el registro de población o vecinal del padrón municipal, se pagará \$10.00 si el ayuntamiento acude al domicilio a llevar a cabo el empadronamiento, y gratuito si el ciudadano acude a la oficina de empadronamiento municipal.

Por la adquisición de cada ejemplar de la gaceta municipal se pagará \$ 1.00 por cada hoja que contenga la misma.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Meseta de verduras	\$ 4.00 diarios
II.- Locatarios con expendios de carnes, aves y mariscos.	\$10.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00

II.- Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso:

Bóveda \$ 110.00

III.- Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la localidad de Chicxulub, Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 55.00

IV.- Por la renta de la bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la localidad de Chelem Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 55.00

V.- Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la localidad de Chuburná Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 55.00

VI.- Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la localidad de San Ignacio Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 55.00

VII.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 220.00.

VIII.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00.

IX.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 135.00.

X.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción VII del presente artículo, será del 50%.

XI.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

a) Por el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso:

1) Osario o cripta mural	\$ 270.00
2) Bóveda	\$ 1,100.00
3) Bóveda y terreno en nueva sección	\$ 2,900.00
4) Bóvedas recuperadas en sección antigua	\$ 1,500.00
b) En las comisarías y sub-comisarías	\$ 110.00
XII.- Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario	\$ 280.00
XIII.- Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías	\$ 50.00
XIV.- Por reexpediciones de títulos de propiedad.	\$ 70.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 36.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 25.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 290.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 30.00
b) Unión	

- | | |
|--|-----------|
| 1. Hasta por 3 predios. | \$ 35.00 |
| 2. De 4 a 15 predios. | \$ 50.00 |
| 3. De 16 a 35 predios. | \$ 75.00 |
| 4. De 35 en adelante | \$ 105.00 |
| c) Rectificación de medidas | \$150.00 |
| d) Urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 35.00 |
| e) Cédulas catastrales | \$ 120.00 |
| f) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$70.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Catastrales en escala | \$ 200.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 800.00 |

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 50.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarias de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1m2 hasta	150.00 m2	\$ 250.00
De 151.00 m2	A 400.00 m2	\$ 300.00
De 401.00 m2	A 800.00 m2	\$ 350.00
De 801.00 m2	A 1000.00 m2	\$ 400.00
De 1001.00 m2	A 2500.00 m2	\$ 450.00
De 2501.00 m2	A 5000.00 m2	\$ 500.00
De 5001.00 m2	A 9999.00 m2	\$ 550.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 A 10-00-00	\$ 559.00
De 10-00-00 A 20-00-00	\$ 1,119.00
De 20-00-00 A 30-00-00	\$ 1,682.00
De 30-00-00 A 40-00-00	\$ 2,242.00
De 40-00-00 A 50-00-00	\$ 2,803.00
De 50-00-00 En adelante	\$ 46.00 por Hectárea

Artículo 37.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2	\$ 0.032 por m2
II.- Mas de 160,000 m2	\$ 0.014 por m2

Artículo 39.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial y tipo habitación

De hasta	10 Deptos.	\$ 50.00
De 11	A 30 Deptos.	\$ 150.00
De 31	A 50 Deptos.	\$ 200.00
De 51	A 99 Deptos.	\$ 300.00
De 100	en adelante	\$ 350.00

Artículo 40.- Quedan exentas de pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	\$ 40.00 por pieza
IV.- Por cada disco de video digital	\$ 60.00 por pieza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoras o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamientos temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Uso de los parques del Municipio de Progreso para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
- 2) Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
- 3) Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

- a) De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 por metro lineal.
- b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 350.00 por metro lineal
- c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 350.00 por metro lineal
- d) Venta de bazar en parques de la vía pública: \$ 15.00 semanal
- e) Ambulantaje de dulces tradicionales: \$ 50.00 semanales
- f) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$ 300.00 semanal
- g) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

- 1.- Por la instalación de un brincolín o similares inflables \$ 50.00 semanal por unidad
- 2.- Por uno o varios carritos de arrastre o batería \$ 50.00 semanal
- 3.- Por uno o varios caballetes para pintar \$ 50.00 semana
- 4.- Venta de cochinita en la vía pública: \$ 15.00 semanal

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

- 1.- Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 3 días	\$ 250.00
Por los siguientes días	\$ 10.00 por día

- 2.- Tráileres y equipo pesado

Por los primeros 3 días	\$ 550.00
Por los siguientes días	\$ 50.00 por día

- 3.- Motocicletas

Por los primeros 3 días	\$ 100.00
Por los siguientes días	\$ 10.00 por día

- 4.- Bicicletas

Por los primeros 10 días	\$ 10.00
Por los siguientes días	\$ 3.00 por día

- 5.- Carruajes, carretas y Carretones

	\$ 5.00 por día
--	-----------------

- 6.- Remolques

Por los primeros 10 días	\$ 60.00
Por los siguientes días	\$ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:	
1.- Automóvil y camiones	\$ 600.00
2.- Motocicletas	\$ 150.00
3.- Camiones según tamaño y toneladas por unidad:	
a) Camiones de tres a ocho toneladas	\$ 1,300.00
b) Camiones de más de ocho toneladas	\$ 2,000.00
VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados	\$ 1,500.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la responsabilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violaciones a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negar a pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera esta Ley de Ingresos multa de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una contribución fiscal, multa de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

d) Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, multa de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y

X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.